

Considerando que, a fin de evitar la multiplicación de los organismos especializados, es conveniente confiar esta tarea a la Subcomisión de Libertad de Información y de Prensa;

Resuelve:

1. Que la Subcomisión de Libertad de Información y Prensa continúe en funciones hasta el 31 de diciembre de 1952;

2. Que la Subcomisión continúe estando integrada por doce miembros escogidos por la Comisión de Derechos del Hombre, a reserva de la aprobación de sus respectivos Gobiernos, y que dichos miembros actúen como peritos a título personal y no en calidad de representantes de sus Gobiernos, expirando sus mandatos el 31 de diciembre de 1952;

3. Que, por la presente resolución, queda terminado el mandato de los actuales miembros de la Subcomisión; y

4. Que durante la segunda parte del tercer período ordinario de sesiones de la Asamblea General, se celebre lo antes posible una sesión especial de la Comisión de Derechos del Hombre para elegir a los nuevos miembros de la Subcomisión. Esta sesión no será considerada como la primera sesión de la Comisión de Derechos del Hombre a los efectos del artículo 14 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social;

Pide al Secretario General se sirva:

1. Invitar a todos los Gobiernos Miembros a que propongan, a más tardar el 20 de marzo de 1949, los nombres de dos personas a lo sumo, que pueden ser nacionales suyos o de otros Estados, como candidatos a miembros de la Subcomisión; y a que indiquen sucintamente los antecedentes de tales candidatos como especialistas en cuestiones de libertad de información;

2. Informar a todos los Gobiernos que son miembros de la Comisión de Derechos del Hombre de la sesión especial de la misma que habrá de celebrarse durante dicho período de sesiones de la Asamblea General, con objeto de que puedan designar suplentes en el caso de que sus representantes en la Comisión no formen parte de sus delegaciones a la Asamblea General;

3. Tomar las medidas que juzgue apropiadas para proporcionar el personal adicional que sea necesario para permitir a la Subcomisión llevar a la práctica su programa de trabajos;

Decide

Que la lista de las atribuciones actuales de la Subcomisión, tal como figura en la resolución 46 (IV) del Consejo, queda, por la presente, anulada y substituída por la siguiente:

“La Subcomisión de Libertad de Información y Prensa estudiará las cuestiones y los problemas relativos a la difusión de información por medio de la prensa diaria, las revistas de información, la radiodifusión y los noticieros cinematográficos, y desempeñará cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas por el Consejo o la Comisión de Derechos del Hombre.

“Con arreglo al orden de precedencia que adopte la Subcomisión podrá:

a) Hacer estudios e informar al Consejo Económico y Social, acerca de:

i) Las barreras de orden político y económico o de otra índole opuestas a la libre circulación de las informaciones;

ii) la medida en que gozan de libertad de información los diversos pueblos del mundo;

iii) la cantidad y calidad de las informaciones de que éstos disponen;

iv) el desarrollo de normas elevadas de conducta profesional;

v) la persistente difusión de informaciones falsas, tergiversadas o atentatorias en cualquier forma a los principios de la Carta de las Naciones Unidas;

vi) la aplicación práctica de cualesquiera acuerdos internacionales en materia de libertad de información;

vii) la promoción de un grado más amplio de libertad de información y la reducción o supresión de los obstáculos que se oponen a ella;

viii) la promoción de la difusión de informaciones verídicas para contrarrestar la propaganda nazi, fascista o cualquier otra propaganda agresiva o favorable a la discriminación racial, nacional, religiosa o de cualquier otro orden;

ix) la conclusión o el perfeccionamiento de acuerdos intergubernamentales en materia de libertad de información; y

x) las medidas para facilitar los trabajos de los periodistas extranjeros y para ayudarles a difundir informaciones verídicas sobre los acontecimientos políticos, económicos o de otra naturaleza, ocurridos en los países de su residencia, y a fomentar las relaciones amistosas entre los Estados de modo que sirva a la causa del fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales;

b) Recibir comunicaciones procedentes de cualquier empresa o asociación periodística, de información, radiodifusión o noticieros cinematográficos, nacional o internacional, legalmente constituída, y relativas a los puntos enumerados en el precedente párrafo a) que puedan serle útiles para la formulación de principios generales y proposiciones en materia de libertad de información;

c) Cumplir, con la aprobación del Consejo, las demás funciones relativas a la libertad de información que pudieren ser encomendadas a las Naciones Unidas por acuerdos intergubernamentales en materia de información;” y

Decide

1. Que, por regla general, la Subcomisión presentará sus informes al Consejo, con la salvedad de que cuando se trate de cuestiones relativas a la libertad de información como derecho fundamental del hombre, estará obligada a informar, en primer término, a la Comisión de Derechos del Hombre; y

2. Que, al preparar su programa de trabajos, la Subcomisión tendrá en cuenta la sección No. 7.2212 del Programa de la UNESCO, que ha adoptado la Tercera Conferencia General de la UNESCO y de la cual el Consejo toma nota con aprobación, con el fin de hacer el mayor uso posible de la ayuda que la UNESCO ha aceptado proporcionar.

198 (VIII). Declaración de los derechos de la vejez

*Resolución del 2 de marzo de 1949
(documento E/1219)*

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado la resolución 213 (III) de la Asamblea General sobre el proyecto de declaración de los derechos de la vejez,

Pide al Secretario General se sirva:

1. Preparar, en colaboración con la Organización Internacional del Trabajo y con los demás organismos competentes, una breve documentación sobre la materia que trate en particular de:

a) Los caracteres esenciales de las disposiciones legislativas o de otra índole tomadas en favor de la vejez, especialmente en países que posean sistemas completos de seguridad social para la vejez, inclusive cajas de pensiones para la vejez;

b) El efecto de tales disposiciones sobre el nivel de vida de la vejez;

2. Someter a la Comisión de Asuntos Sociales y a la Comisión de los Derechos del Hombre, en un próximo período de sesiones, la documentación preparada y

Pide a dichas Comisiones se sirvan informar al respecto en un período de sesiones ulterior del Consejo.

199 (VIII). Cuestión del procedimiento de elección de los miembros de la Comisión de Estupefacientes

Resolución del 2 de marzo de 1949
(documento E/1205)

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la recomendación aprobada por la Comisión de Estupefacientes, en su tercer período de sesiones¹,

Refiriéndose a su resolución 159 (VII) G, aprobada el 10 de agosto de 1948,

Teniendo presente la necesidad de asegurar la continuidad del funcionamiento de dicha Comisión y de su mesa,

Considerando el interés especial que tienen en la fiscalización internacional de estupefacientes los principales países productores y fabricantes de estupefacientes, así como los países donde el tráfico ilícito de estupefacientes constituye un grave problema social,

Consciente de la importancia que reviste la cooperación de todas las naciones en este esfuerzo humanitario, por la presente resolución

Enmienda el párrafo 4 de su resolución 1/9 del 16 de febrero de 1946 que quedará redactado en la forma siguiente:

"4. La Comisión estará compuesta de quince (15) Miembros de las Naciones Unidas que sean países importantes desde el punto de vista de la producción o de la fabricación de estupefacientes, o países donde el tráfico ilícito de estupefacientes constituya un grave problema social.

"Los diez (10) Miembros siguientes, que son de primera importancia en dichos campos, son nombrados miembros de la Comisión por un período indefinido, hasta que sean reemplazados por decisión del Consejo Económico y Social:

"El mandato de los otros cinco (5) Miembros durará tres años. Estos Miembros serán reelegibles. Los cinco Miembros siguientes son nombrados miembros de la Comisión por un período de tres años:

El mandato de los miembros de la Comisión empezará el día de la sesión de apertura del período de sesiones que seguirá a su elección y terminará la víspera de la sesión de apertura del

período de sesiones que seguirá a la elección de sus sucesores."

Decide que la presente enmienda no se aplicará retroactivamente a los Estados que son actualmente miembros de la Comisión y no fueron nombrados por un período indefinido, y que la duración de su mandato se extenderá hasta la sesión de apertura del período de sesiones que seguirá a la elección de sus sucesores; y

Enmienda el párrafo 6 de su resolución 1/9 del 16 de febrero de 1946 que quedará redactado en la forma siguiente:

"6. El Consejo ruega a los siguientes Gobiernos se sirvan designar un representante cada uno a fin de constituir la Comisión, conforme a las disposiciones del precedente párrafo 4:

200 (VIII). Informe anual del Comité Central Permanente (Estupefacientes)

Resolución del 2 de marzo de 1949
(documento E/1203)

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe sometido por el Comité Central Permanente sobre las Estadísticas de Estupefacientes correspondientes a 1947, y sobre los trabajos del Comité en 1948¹.

201 (VIII). Disposiciones administrativas adoptadas entre el Consejo Económico y Social y el Comité Central Permanente (Estupefacientes)

Resolución del 2 de marzo de 1949
(documento E/1202)

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de las disposiciones referentes al Comité Central Permanente, contenidas en el Capítulo VI del Convenio relativo a los estupefacientes firmado en Ginebra el 19 de febrero de 1925, y enmendado por el Protocolo del 11 de diciembre de 1946 que transfirió a las Naciones Unidas ciertos poderes y funciones anteriormente conferidos a la Sociedad de las Naciones,

Advirtiendo las propuestas preparadas por el Comité Central Permanente respecto a las disposiciones administrativas que figuran en el Anexo A de su Informe al Consejo Económico y Social sobre las estadísticas de estupefacientes correspondientes a 1947 y sobre los trabajos del Comité en 1948¹,

Advirtiendo que el Secretario General, en su calidad de más alto funcionario administrativo de la Organización, es responsable ante la Asamblea General en lo referente a los asuntos administrativos y financieros,

Reconoce su obligación de garantizar la independencia del Comité Central Permanente en el desempeño de sus funciones técnicas;

Aprueba las disposiciones administrativas provisionales adoptadas entre el Comité Central Permanente y el Secretario General con respecto al presupuesto del Comité y a su personal actual;

Pide al Secretario General se sirva:

a) Tener presentes las disposiciones del Capi-

¹ Véase el documento E/799, página 8.

¹ Véase el documento E/OB/4.